

De una parte el vendedor y de otra parte el comprador, que figuran en el reverso de este documento, formalizan el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE COMBUSTIBLE** con sujeción a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA. GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR, S.L. se dedica habitualmente al objeto del presente contrato; y en tal concepto, se compromete a vender y suministrar a la parte compradora que se compromete a comprar y recibir, combustibles y/o carburantes aptos para automoción, motores, maquinaria y cualesquiera otros mecanismos o elementos que los precisen para su adecuado funcionamiento, especialmente gasóleos y gasolinas.

La frecuencia, tipo de producto y cantidad serán los solicitados por el cliente comprador, dentro de las capacidades y conforme a los productos normalmente comercializados por GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR, S.L., quien asume su transporte, con medios propios, hasta las instalaciones previamente señaladas por el cliente y que guarden razonable proximidad geográfica con el ámbito de actuación de la entidad vendedora, circunstancias libremente apreciadas por ésta.

Las operaciones de descarga en las instalaciones del cliente serán por cuenta y a cargo del cliente adquirente, aunque las realice personal de GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR, S.L., que podrá requerir la colaboración humana y técnica del comprador si fuese menester.

SEGUNDA. El cliente comprador acepta:

a). Las mediciones resultantes de los aparatos instalados en los vehículos de GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR, S.L., que están debidamente calibrados, homologados y verificados.

b). El plazo de suministro de la entidad vendedora, quien dedicará sus mejores esfuerzos a entregar los productos a la máxima brevedad, dentro de los horarios normales de comercio y transporte de materias inflamables y con sujeción a las disponibilidades de la entidad vendedora.

c). La calidad de los productos suministrados y sus especificaciones técnicas. A este respecto, GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR, S.L. deja constancia que comercializa combustibles adquiridos a compañías petroleras de primera línea, pero no los manipula ni manufactura, por lo que no asume responsabilidades por defectos técnicos que puedan presentar o posibles averías o anomalías que ocasionen presuntamente en instalaciones, vehículos, motores o mecanismos del comprador.

TERCERA. El cliente comprador manifiesta desde ahora que cuenta con instalaciones y medios humanos y técnicos apropiados para el almacenamiento, manipulación y consumo de los productos, desconociendo GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR, S.L. el estado de las instalaciones en las que los deposita. De igual forma, y para el supuesto de combustibles especiales y/o bonificados, se da por supuesto que el adquirente está legitimado para su recepción y consumo, con entera indemnidad para la Sociedad vendedora.

CUARTA. Realizado el suministro de cada pedido, total o parcialmente y además de los efectos previstos en la Normativa sobre Hidrocarburos y otra legislación aplicable, se produce automáticamente el derecho a favor de GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR, S.L. de exigir el pago en efectivo del valor de los bienes entregados más las repercusiones tributarias y de todo tipo que legal o contractualmente sean repercutibles al comprador, y la aceptación del precio aplicado en ese pedido; realizándose dicho pago conforme a lo previsto en este contrato, adquiriendo el comprador la responsabilidad universal prevista en el artículo 1.911 del Código Civil.

Los productos suministrados por GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR, S.L. quedan sujetos a reserva de dominio y recibidos en depósito por la parte compradora, que no adquirirá su plena propiedad y capacidad dispositiva hasta que no se satisfaga totalmente su importe, con impuestos asociados; y se obliga a adoptar cuantas medidas sean precisas para salvaguardar el derecho de propiedad de GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR, S.L.

Si por la presunción legal que comporta la simple posesión de cosas muebles se realizara alguna traba sobre los productos suministrados, el adquirente lo comunicará por escrito inmediatamente a GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR, S.L., a fin de que ésta pueda hacer valer sus derechos como propietario, especialmente el levantamiento de esas cargas; y le abonará la totalidad de los gastos causados para su liberación.

QUINTA. En cada pedido se aplicarán los precios que GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR, S.L. tiene en sus tarifas, o los comunicados o acordados por cualquier medio, incluso telefónico, que la parte compradora conoce y acepta, a los que se añadirán los Impuestos que legal o contractualmente sean repercutibles al adquirente.

Dadas las oscilaciones a que está sujeto el Mercado de Productos Petrolíferos, resulta imposible determinar el precio cierto de este contrato, impuestos aparte, que quedará definido por la tarifa aplicable en cada caso y suministro según cantidad y producto que solicite el cliente y conforme a los mejores precios que en ese momento pueda ofrecer GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR, S.L., admitiéndose desde ahora el acuerdo verbal—incluso telefónico— del precio del suministro, por las especiales características de este contrato y las costumbres del Mercado de Hidrocarburos. El acto de entrega del producto al cliente produce los efectos jurídicos de definición del precio y sus impuestos asociados, y la exigibilidad de su pago.

SEXTA. La parte compradora como adquirente, y GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR, S.L. como vendedor, convienen expresamente que el pago de los suministros realizados por ésta se abonará de la forma habitual entre ambas partes.

A tal efecto, GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR, S.L. con apoyo en los albaranes, notas de entrega, documentos de acompañamiento y cualesquiera otros similares, emitirá las oportunas facturas que amparen los suministros realizados. La posesión de esas facturas no presupone su pago si no están respaldadas por el correspondiente justificante firme de su abono conforme a lo aquí convenido.

SEPTIMA. Este contrato es mercantil, regulándose por sus propias cláusulas y, en su defecto, por los artículos 349.2 y concordantes del Código de Comercio, y 1601 a 1603 del Código Civil, y disposiciones aplicables, señaladamente las costumbres y usos del Mercado de Hidrocarburos.

Además, las partes convienen expresamente acogerse a los preceptos de la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, especialmente lo previsto en sus artículos 4, 5, 6, 7 y 8.

Sin perjuicio de lo anterior y por pacto expreso, se aplicará el artículo 1.124 del Código Civil para el incumplimiento de obligaciones. GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR, S.L. interrumpirá o suspenderá el suministro de productos si se produce el impago de alguno de los plazos estipulados, además de poder reclamar lo que lo que a la sazón se le adeude por cualquier vía hábil en Derecho, incrementado con los intereses y gastos devengados a tenor de la citada Ley 3/2004.

OCATAVA. No se admitirán devoluciones de producto, fuera de las razonablemente admisibles debidas a errores. Si por circunstancias ajenas a GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR, S.L. no fuera posible realizar la descarga—total o parcial— de los productos solicitados por el cliente, el cliente abonará el precio del producto realmente entregado y, en todo caso, la integridad del precio del transporte, con indiferencia de la cantidad de producto depositado.

NOVENA. La parte compradora se hace directamente responsable, y exime de toda responsabilidad a la Sociedad vendedora, por los daños que puedan ocasionarse a personas y/o cosas, y sean derivadas de la utilización de los productos, así circulando como en las instalaciones o en los sitios de consumo; y se compromete expresamente a que sean utilizados exclusivamente por personal cualificado y en aparatos o motores apropiados.

Si por la presunción legal que comporta la simple posesión de cosas muebles se realizara alguna traba sobre los bienes suministrados, el adquirente lo comunicará por escrito inmediatamente a GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR, S.L.; a fin de que ésta pueda hacer valer sus derechos como propietario, especialmente el levantamiento de esas cargas; y le abonará la totalidad de los gastos causados para su liberación.

DECIMA. El cliente comprador queda informado de la incorporación de sus datos a ficheros de GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR, S.L.; del tratamiento informatizado que van a recibir; del correspondiente archivo físico de toda la documentación requerida conforme a la Ley y la costumbre; y de su derecho de acceso para su rectificación, cancelación, etc., que deberá efectuar a través de comunicación fehaciente a la Sociedad vendedora.

También queda informado el cliente comprador de la posibilidad de entregar copias de este documento a entidades financieras, bancarias o crediticias que lo soliciten o exijan para la negociación bancaria de los efectos de comercio que traigan causa del presente contrato; o en cualesquiera organismos o entidades que guarden razonable conexión con este negocio contractual.

UNDECIMA. Las partes se someten de modo expreso a los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital para cuantas cuestiones e incidencias deriven del presente contrato, con expresa renuncia de sus propios fueros.

PROVEEDOR

CLIENTE